

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de enero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00019
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*APORTE el plano georeferenciado certificado por la autoridad catastral competente de **los inmuebles**, con matrícula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142, que deberá contener: la localización su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección*

APORTE la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró, DE LOS INMUEBLES con matrícula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142.

APORTE la ficha catastral expedida por IGAC, de los inmuebles relacionados. con matrícula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142

ADICIONE *el dictamen pericial para que el perito indique y determine la línea divisoria, num 3 art 401 ibídem.*

INDIQUE el domicilio del demandante, apoderado y demandados.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas

las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

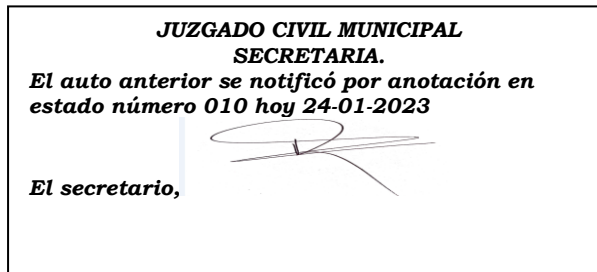
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eecc3c6d9f4d5720340adbc18399178f528a509f3d9f81c751c88b1ecb8ad**

Documento generado en 19/01/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>